



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de febrero de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Acosta, Claudia Mariana y otros c/ Servicio Penitenciario Federal s/ amparo ley 16.986”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que las cuestiones planteadas por el recurrente encuentran adecuada respuesta en lo decidido por esta Corte en la causa "Sánchez, Javier Gustavo" (Fallos: 348:1796), a la que corresponde remitir –en lo pertinente- por razón de brevedad.

Por ello, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto el pronunciamiento apelado. Con costas. Remítase la queja al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, en los autos principales, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Exímase al recurrente de integrar el depósito establecido en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese y cúmplase.

Recurso de queja interpuesto por el **Estado Nacional -Ministerio de Justicia y DDHH- Servicio Penitenciario Federal, parte demandada**, representado por los **Dres. Fernando Espinosa y Federico Kozak Grassini**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Presidencia Roque Saénz Peña**.